

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

**2825**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios relativos a la recogida y tratamiento de residuos del municipio de Costitx*

Dado que no se ha presentado ningún tipo de reclamación durante el plazo de exposición al público de la "Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios relativos a la recogida y tratamiento de residuos del municipio de Costitx", aprobada provisionalmente por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 14 de febrero de 2024 (BOIB núm. 23 de 17/02/2024), de acuerdo con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da por aprobada definitivamente la citada modificación del arte. 6 de la ordenanza, publicándose a continuación el texto que literalmente dice:

ART. 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE COSTITX.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas y las especificaciones posteriores de cada categoría que se hagan en este artículo:

	Tarifa ordinaria	Tarifa reducida
Otros locales no tarifados >300 m <sup>2</sup>	1400,00€	560,00 €
Otros locales no tarifados <300m <sup>2</sup>	784,00 €	560,00 €
Bares y cafeterías	1.332,00 €	829,00 €
Tiendas de víveres y otros.	700,00 €	476,00 €
Despachos profesionales.	240,00 €	197,00 €
Farmacias, librerías, sastrerías y otros	460,00 €	348,00 €
Herrerías, carpinterías y talleres	224,00 €	190,00 €
Hoteles, motel, apartamentos + 4 estrellas	128,00 €/ per plaça.	105,00 €/ per plaça
Hoteles, motel, apartamentos 2-3 estrellas	68,00 €/ per plaça.	56,00 €/ per plaça
Oficinas bancàries	1.758,00 €	1.758,00 €
Peluquerías	460,00 €	348,00 €
Viviendas en suelo no urbanizable.	185,00 €	145,00 €
Viviendas	205,00 €	165,00 €
Viviendas bonificadas	124,00 €	101,00 €
Viviendas alquiler turístico => 6 plazas	34,00 €/ per plaça	28,00 €/ per plaça
Viviendas alquiler turístico <6 places	200,00 €	160,00 €
Restaurantes de superficie inferior a 100 m <sup>2</sup>	1.400,00 €	852,00 €
Restaurantes de 100 a 200 m <sup>2</sup>	1.568,00 €	1.120,00 €
Restaurantes de 200 a 300 m <sup>2</sup>	1.904,00 €	1.456,00 €
Restaurantes de 300 a 400 m <sup>2</sup>	2.800,00 €	2.128,00 €
Restaurantes de més de 400 m <sup>2</sup>	4.928,00 €	4.032,00 €
Supermercados <200m <sup>2</sup>	1.568,00 €	1.120,00 €

La cuota señalada en las tasa tiene carácter irreducible y corresponde a un año natural.

Por tal de calcular la cuota tributaria también se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones relativas a cada categoría.

Superficie tributaria: En las categorías donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará según



*superficie que conste en los datos catastrales del inmueble. En caso que los datos catastrales no sean correctos el ayuntamiento podrá decidir aplicar otra superficie basándose en planos o inspecciones in si-tu.*

#### **Hoteles**

*Se entienden por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, colegios y otros centros de naturaleza parecida.*

*Si en el hotel hay restaurante abierto al público en general, apartado de la tarifa de alojamiento tendrá que pagar la tarifa de restaurante. Si el restaurante es solo para los propios clientes alojados solo pagara como hotel.*

#### **Vivienda bonificada**

*Se entiende por vivienda bonificada aquella vivienda donde aparte de la función de vivienda, dentro la misma vivienda también se realice una actividad comercial o despacho profesional. En este caso se pagará la cuota íntegra de la tasa correspondiente al negocio y la tasa correspondiente de una vivienda bonificada.*

#### **Restaurantes**

*Para realizar el calculo de la superficie se tendrá en cuenta solo la superficie de uso comercial, no es contara la destinada a almacén.*

#### **Supermercados**

*Por cada m<sup>2</sup> que supere los 200 m<sup>2</sup> la tarifa se incrementa en 2 €.*

*Para realizar el calculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie de uso comercial como la destinada a almacén.*

#### **Viviendas y viviendas en suelo no urbanizable**

*Cuando coincida en un mismo local una actividad económica y una vivienda, corresponderá tributar solo por la primera.*

Costitx, 19 de marzo 2024

**El alcalde**  
(Antoni Salas Roca)

